

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 12.084/2010

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales (aprobado provisionalmente por Pleno en sesión de 30 de septiembre de 2010), y publicado en el BOP de 19 de octubre de 2010, queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### ARTÍCULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'73%.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento de 1.89.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

##### ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29,5%.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Las exhumaciones, inhumaciones y traslados realizados por el estado ruinoso del nicho.

b) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

##### CONCESIONES:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Por cada metro cuadrado de terreno de panteones o fracción, etc.: 540

- Por cada nicho o bovedilla: 402

- Por nichos adquiridos en sustitución de otros demolidos y destinados a traslado de restos: 126

- Nichos del Patio 1º, Sección Guadalquivir B Bloque 2º, Fila 1ª números 1, 9 y 10: 210

(El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los Epígrafes reseñados, no es el de la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios. Por dicha

razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los casos de conservación en un período superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento).

##### OTROS SERVICIOS:

a) Por servicios de autorización y trabajos de inhumaciones y exhumaciones:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- En panteones: 273

- En nichos: 157

- En fosas: 75

b) Por traslado a otro o de otros Cementerios:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Desde panteones: 34

- Desde nichos: 23

- Desde fosas: 6

c) Por traslado dentro del mismo Cementerio:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Desde panteones: 17

- Desde nichos: 11,50

- Desde fosas: 3,15

d) Derechos colocación lápidas:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Por cada lápida en sepultura y panteón: 39

- Por cada lápida en nichos: 28

e) Expedición de títulos:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Por cada título expedido: 6,30

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

##### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

EPIGRAFE 3.- Expedientes, licencias y autorizaciones servicio taxis.

##### CONCEPTO.- EUROS.-

a) Expedición nueva Licencia: 307,10

b) Cambio o traspaso de vehículo: 26,30

EPIGRAFE 4.- Autorizaciones, señalizaciones y controles administrativos varios.

##### CONCEPTO.- EUROS.-

Autorización, señalización vado permanente, reserva aparcamiento, etc., incluida placa: 23,15

Cambio de titularidad en la autorización del vado permanente: 15

EPIGRAFE 5.- Autorización reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario.

##### CONCEPTO.- EUROS.-

Autorización para el reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, por cada día de reparto y casa comercial: 22,10

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

##### ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

4.1.- La cuantía de la tasa por utilización de la Piscina Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Abonos para 15 días, de 4 años a 14 años: 8

- Abonos para 31 días, de 4 años a 14 años: 14

- Abono temporada, de 4 a 14 años: 23

- Abono temporada Carnet-Joven: 28

- Abono para 15 días, mayores de 14 años: 16
- Abono para 31 días, mayores de 14 años: 27
- Abonos temporada, mayores de 14 años: 38
- Abono para 31 días pensionistas y discapacitados: 8
- Abono temporada, pensionistas y discapacitados: 19
- Entrada laborables y festivos, niños de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados: 2
- Entrada Carnet-Joven laborables: 2,50
- Entrada Carnet-Joven festivos: 3,50
- Entrada laborables, mayores de 14 años: 4,00
- Entrada festivos, mayores de 14 años: 5,00
- Entrada nocturna, de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados: 2
- Entrada nocturna, mayores de 14 años: 2,50
- Inscripción curso de natación de 0 a 5 años: 30
- Inscripción curso de natación de 6 años en adelante: 27
- Inscripción curso de natación pensionistas: 14
- Club de Natación, 1 hora al día utilizando una calle: 4
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle durante un plazo de 15 días, para nado libre: 14
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle para nado libre: 2

4.2.- La cuantía de la tasa por utilización de las diversas Instalaciones Deportivas Municipales, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

4.2.1.- Utilización del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal "Matías Prats".

CONCEPTO.- EUROS.-

- Escuelas Deportivas Municipales, cuota mensual (a partir de octubre): 6
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción con alumbrado: 19,50
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción sin alumbrado: 13
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción con alumbrado: 10,50
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción sin alumbrado: 7
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción con alumbrado: 12
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción sin alumbrado: 7,50
- Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad, por cada balón, hora actividad o fracción: 1,50
- Actividades o exhibiciones comerciales, por hora de actividad o fracción: 150
- 4. - Actividades o exhibiciones comerciales, por instalación goma cubre-pista: 355

Otras competiciones deportivas:

Por cualquier otra actividad deportiva o no, distinta de las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento o el S.M.D. por sí, o bien conjuntamente a través de Asociaciones Deportivas, Clubes, Peñas, Empresas, etc, el importe de la entrada al recinto será de 3 euros.

4.2.2.- Utilización Gimnasio Municipal

CONCEPTO.- EUROS.-

- Gimnasia mantenimiento, aerobio, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/5 días semana: 19
- Gimnasia mantenimiento, aerobio, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/5 días semana: 11
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota

mensual)/5 días semana: 19

- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota medio mes)/5 días semana: 11
- Gimnasia mantenimiento, aerobio, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/3 días semana: 13
- Gimnasia mantenimiento, aerobio, fitness, spinning, gap y otras similares (medio mes)/3 días semana: 7,50
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (cuota mensual)/3 días semana: 13
- Aparatos musculación, máquinas cardiovasculares (medio mes)/3 días semana: 7,50
- Gimnasia mantenimiento, aerobio, fitness, spinning, gap y otras similares (mes)/2 días semana: 8,50
- Gimnasia rítmica (mes)/2 días semana: 16
- Gimnasia rítmica (medio mes)/2 días semana: 8,50
- Kárate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (mes)/3 días semana: 16,00
- Kárate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (mes)/2 días semana: 12
- Kárate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (medio mes)/3 días semana: 8,50
- Kárate, judo, hapkido, taekwondo, etc, (medio mes)/2 días semana: 6,50

- Utilización gimnasio, una hora o fracción: 3

- Aeróbico infantil (mes)/2 días a la semana: 11

- Yoga, taichi y pilates/2 días a la semana (cuota mensual): 19

- Yoga, taichi y pilates/2 días a la semana (medio mes): 13

- Bono actividades básico (aerobio, fitness, spinning, musculación, cardiovascular), 5 días semanales/ cuota mensual: 26

- Bono actividades completo (básico más yoga, taichi, pilates, kárate, judo, hapkido, taekwondo), 5 días semanales/cuota mensual: 36

- Utilización por clubes federados y otras entidades sin ánimo de lucro deportivas (hora o fracción): 12

- Sauna para abonados 1 sesión: 1,50

- Sauna para no abonados 1 una sesión: 2,50

- Sauna bono de 10 sesiones: 10

- Eléctromusculación: 3

- Eléctromusculación, bono 10 sesiones: 21

Bonificaciones

Los discapacitados gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Las personas de la Tercera Edad gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los titulares de Carnet Joven gozarán de una bonificación del 10% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los bonos trimestrales, tendrán una bonificación del 10%.

Las familias numerosas de tres miembros, tendrán una bonificación del 10%, y las de cuatro miembros o más una bonificación del 20%.

4.2.3.- Utilización Pistas Polideportivas (aire libre)

CONCEPTO.- EUROS.-

- Pista de baloncesto, una hora con alumbrado: 10

- Pista de tenis, una hora con alumbrado: 5

- Pista de baloncesto, una hora sin alumbrado: 5

- Pista de tenis, una hora sin alumbrado: 3

- Pista de baloncesto, media hora con alumbrado: 6

- Pista de tenis, media hora con alumbrado: 2,50

- Pista de tenis, media hora sin alumbrado: 2

- Pista de baloncesto, media hora sin alumbrado: 1,50

- Pista de fútbol-Sala, una hora con alumbrado: 10
  - Pista de fútbol-Sala, una hora sin alumbrado: 4
  - Pista de fútbol-Sala, media hora con alumbrado: 6
  - Pista de fútbol-Sala, media hora sin alumbrado: 2
  - Campo de fútbol completo, una hora o fracción con alumbrado: 80
  - Medio campo de fútbol, fútbol 7, una hora o fracción con alumbrado: 40
  - Campo de fútbol completo, una hora o fracción sin alumbrado: 40
  - Medio campo de fútbol, fútbol 7, una hora o fracción sin alumbrado: 20
  - Cursos de tenis o padel 2 horas semana/cuota de inscripción: 21
  - Cursos de tenis o padel 1 hora semana/cuota de inscripción: 13
  - Tenis de mesa, una hora: 2
  - Alquiler de balón, hora o fracción: 2
  - Alquiler de otros materiales (raquetas, etc), hora o fracción: 2
- Hasta los 16 años, los menores no tendrán que abonar las tarifas por utilización de las pistas polideportivas sin alumbrado. En caso de utilizarlas con alumbrado, las cuotas serán las relacionadas anteriormente.

#### 4.2.4.- Otras actividades deportivas

##### CONCEPTO.- EUROS.-

- Actividades del día de la bicicleta, por cada inscripción: 2

El Excmo. Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación, a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas

por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

#### ARTICULO 2º. EXENCIONES

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) como consecuencia de derribo.
- b) declaración de estado ruinoso.
- c) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

3.1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

3.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

#### ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicable la siguiente tarifa:

##### 4.1. Tarifa básica:

a) Actividades inocuas o no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental:

CONCEPTO.- EUROS.-

- Cuota fija de empresas ordinarias: 220

b) Actividades sujetas a calificación ambiental, autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada o sujeta a evaluación ambiental:

CONCEPTO.- EUROS.-

- Cuota fija de empresas ordinarias: 120

##### 4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

Superficie del local.- Coeficiente de incremento.-

- Menor de 200 metros cuadrados: 1,5

- Entre 200 y 1.000 metros cuadrados: 2

- Mayores a 1.000 metros cuadrados: 3

Para el cálculo de los metros cuadrados de las cuotas variables, se tomará como superficie aquella donde se desarrolle la actividad.

En los cambios de titularidad de establecimientos, la tarifa a aplicar será igual al 25% de las cuotas anteriores.

Los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota en los casos de desistimiento o renuncia del titular en el procedimiento

comprobación administrativa o caducidad del mismo.

#### ARTÍCULO 5º. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

#### ARTÍCULO 6º. GESTIÓN

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la liquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villa del Río, a 25 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Fdo.:  
Bartolomé Ramírez Castro.